

Orden IND/28/2025, de 18 junio, por la que se aprueba para el año 2025 la convocatoria de subvenciones a entidades locales de Cantabria para la realización de actividades de impulso del comercio minorista.

El Estatuto de Autonomía de Cantabria, en su artículo 24, apartados 13 y 14, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de comercio interior, de planificación de la actividad económica y de fomento del desarrollo de Cantabria, dentro de los objetivos marcados por la política económica del Estado y del sector público económico de la Comunidad.

El sector de la distribución comercial constituye un sector clave en la economía, por su contribución al empleo, a la producción, al urbanismo y a la calidad de vida de los ciudadanos.

Especial importancia tiene la contribución del comercio minorista a la dinamización de la vida social y al asentamiento de la población en las localidades en las que prestan sus servicios. Por ello, dentro del ámbito de su competencia, la Consejería de Industria, Empleo, Innovación y Comercio pretende colaborar con las entidades locales en aquellas acciones realizadas por éstas, orientadas a la promoción y estímulo del comercio minorista de Cantabria, por medio de subvenciones que se concederán en régimen de concurrencia competitiva con arreglo a lo establecido en las bases reguladoras.

La Consejería de Industria, Empleo, Innovación y Comercio dispone de una línea de ayudas para las entidades locales en Cantabria, cuyas bases están reguladas en la Orden IND/24/2021, de 1 de junio, (BOC num. 113 de 14 de junio), por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a las entidades locales para la realización de actividades de impulso del comercio minorista, modificada por la Orden IND/19/2022, de 4 de abril, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 72 de 13 de abril.

Esta convocatoria destina 250.000 euros para la ayuda a las entidades locales de Cantabria para la realización de actividades de impulso del comercio minorista.

Por todo ello, en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 35.f) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria:

RESUELVO

Primero – Objeto, bases reguladoras.

1.- La presente orden tiene por objeto convocar, en régimen de concurrencia competitiva, subvenciones destinadas a sufragar los gastos en los que incurran las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria desde el 18 de julio de 2024 hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes de la presente convocatoria, por la ejecución de programas y actividades de animación, estímulo e impulso del comercio minorista.

2.- La presente convocatoria se lleva a cabo al amparo de la Orden IND/24/2021, de 1 de junio, (BOC núm. 113 de 14 de junio), por la que se establecen las bases reguladoras de las



subvenciones a las entidades locales de Cantabria para la realización de actividades de impulso del comercio minorista, modificada por la Orden IND/19/2022, de 4 de abril (BOC núm. 72 de 13 de abril)

Segundo – Financiación y distribución del crédito

1.- La financiación del gasto previsto en esta orden se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 12.07.431A.761 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2025, hasta la cantidad de 250.000 €.

2. El crédito presupuestario de la convocatoria se distribuirá de la siguiente forma:

a) El 50% del crédito se repartirá entre todas aquellas entidades locales de Cantabria que cumplan lo previsto en el resuelto primero de esta orden, asignándoles la misma cantidad o, en su caso, hasta la cuantía máxima solicitada.

b) El 50% restante del crédito se repartirá de acuerdo a los siguientes criterios de ponderación establecidos en el resuelto octavo de esta orden.

Tercero – Compatibilidad con otras subvenciones

Las subvenciones previstas en la presente orden serán compatibles con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso para el mismo fin procedente del Gobierno de Cantabria y sus Organismos Autónomos o de otras Administraciones o entes, públicos o privados, naciones, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

No obstante, el importe total de las ayudas o subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o conjuntamente, se supere el coste del proyecto o actividad subvencionada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Cuarto- Beneficiarios

1. Podrán ser beneficiarios de la subvención prevista en esta orden todas las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiarios cuando se hallaren en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12, apartados 2 y 3 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Quinto. - Actuaciones subvencionables

La subvención tiene por objeto la financiación total o parcial de los gastos en los que incurran las entidades destinatarias de las mismas, por la ejecución de programas y actividades de animación, estímulo e impulso del comercio minorista.

Sexto. - Forma y plazo de presentación de las subvenciones

1. Publicado el extracto de la convocatoria, las entidades locales interesadas que deseen participar deberán cumplimentar la solicitud en el modelo normalizado, anexo I, que



acompaña a la presente convocatoria, firmada por el/la Alcalde/sa-Presidente/a del Ayuntamiento o Presidente/a de la Entidad Local junto con el resto de la documentación requerida, y se presentará a través del Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en la dirección electrónica <https://rec.cantabria.es/rec/bienvenida.htm>. El certificado electrónico con el que se firma la documentación presentada deberá corresponder a la persona que ostente la representación legal de la entidad local solicitante.

Los ficheros electrónicos que se adjunten a la solicitud deberán estar en formato Portable Document Format (PDF) y el tamaño máximo admitido para cada uno de ellos será de 3 megabytes.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el BOC.

3. La presentación de solicitud conllevará la autorización de la entidad solicitante a la Dirección General de Comercio y Consumo para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T.), por la Agencia Cántabra de Administración Tributaria (A.C.A.T) y por la Tesorería General de la Seguridad Social (T.G.S.S.), que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con estos organismos a través de certificados telemáticos. Asimismo, conllevará la autorización para que la referida Dirección General pueda recabar los datos relativos a la identidad de los solicitantes o sus representantes, que deberán tener los documentos correspondientes a la misma en vigor, al sistema de verificación de datos de identidad, de conformidad con la Orden PRE/3949/2006, de 26 de diciembre, por la que se establece la configuración, características, requisitos y procedimientos de acceso al Sistema de Verificación de Datos de Identidad (BOE de 28 de diciembre de 2006) y el Decreto de Cantabria 20/2012, de 12 de abril, de Simplificación Documental en los Procedimientos Administrativos.

En el supuesto de que el solicitante manifestara expresamente que no otorga dicha autorización para recabar los certificados acreditativos, deberá presentar junto con la solicitud de subvención, certificación expedida por la AEAT y por la Hacienda de la Comunidad Autónoma acreditativas de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, así como certificación del órgano competente de la Tesorería General de la Seguridad Social de hallarse al corriente en el pago de las cuotas y demás conceptos de recaudación conjunta.

Igualmente, en caso de no autorizar de forma expresa a la Dirección General a recabar los datos relativos a la identidad de los solicitantes o sus representantes, deberá aportar el NIF de la entidad solicitante, y el DNI en vigor, o documento equivalente, de su representante.

Séptimo. - Documentación

Las solicitudes de subvención, dirigidas al titular de la Consejería de Industria, Empleo, Innovación y Comercio, se presentarán debidamente firmadas por el Alcalde/sa-Presidente/a del Ayuntamiento o entidad local, acompañadas de la siguiente documentación:

a) Una memoria explicativa de cada uno de los programas cuya subvención se solicita, indicando contenido específico, número potencial de usuarios del término municipal o ámbito local correspondiente y en su caso, lugar y calendario de celebración.



Si en un mismo programa concurren actividades del sector comercial con otros distintos a este, como turismo, deberá desglosarse la parte de la actuación que estrictamente se corresponda con el objeto de la presente convocatoria.

b) Presupuesto detallado de cada uno de los proyectos.

c) Acuerdo del órgano competente relativo a la presentación de la solicitud de subvención correspondiente, especificando modalidad y cuantía.

d) Declaración responsable de no haber solicitado o recibido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para el mismo proyecto o actividad objeto de la solicitud, haciendo constar, en caso contrario, el organismo o administración otorgante, denominación de la convocatoria, fecha de solicitud o concesión y su importe, a efectos de lo establecido en el resuelto tercero, esta declaración responsable se incluye en el anexo I de solicitud.

e) Declaración responsable acerca de la veracidad de los datos consignados en la solicitud relativos a la titularidad de una cuenta bancaria y los dígitos de ésta, esta declaración responsable se incluye en el anexo I de solicitud.

Octavo. - Instrucción del procedimiento y evaluación de las solicitudes.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de las subvenciones reguladas en esta orden será la Dirección General de Comercio y Consumo.

2. Recibidas las solicitudes el instructor del procedimiento comprobará que las mismas cumplen con los requisitos exigidos en la convocatoria, procediendo, en su caso, a requerir a la entidad solicitante para que, en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación del requerimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, subsane la falta o aporte los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada al efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 10/2006, de Subvenciones de Cantabria.

3. Asimismo, el instructor podrá solicitar a las entidades interesadas la documentación complementaria que estime oportuna para acreditar el cumplimiento de las condiciones exigidas en las bases reguladoras, la convocatoria o para la adecuada valoración de la solicitud y la correcta evaluación de la subvención que, en su caso, pueda otorgarse.

4. Las solicitudes y documentación presentada serán evaluadas por un Comité de valoración que estará compuesto por los siguientes miembros:

- a) El titular de la Dirección General de Comercio y Consumo o persona en quien delegue, que actuará en calidad de presidente/a.
- b) Dos funcionarios/as del Servicio de Comercio, que actuarán como vocales.
- c) Un/a funcionario/a de la Dirección General de Comercio y Consumo, con voz, pero sin voto, que actuará en calidad de secretario/a.

5. Corresponden a este Comité las siguientes funciones:



- a) Valorar las actuaciones a realizar indicadas en cada una de las solicitudes presentadas que reúnan las condiciones para ser beneficiarias de la subvención, estableciendo una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos.
- b) Emitir un informe con los resultados de la evaluación efectuada, dentro del límite del crédito disponible de conformidad con el resuelto segundo de esta orden.
- c) Aclarar las dudas que puedan suscitarse acerca de la interpretación de las bases reguladoras.

Cuando el/la Presidente/a lo estime oportuno podrán incorporarse, con voz, pero sin voto, funcionarios/as del Gobierno de Cantabria con competencias en las áreas a que afecte la valoración de los expedientes.

El Comité de Valoración será convocado por el/la Secretario/a, a propuesta del/de la Presidente/a, cuantas veces sean necesarias hasta la Resolución de la convocatoria.

6. La evaluación se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Número total de actividades programadas, hasta 3 puntos, distribuidos como sigue:
 - Hasta 3 actividades o programas propuestos: 1 punto.
 - De 4 a 6 actividades o programas propuestos: 2 puntos.
 - 7 o más actividades o programas propuestos: 3 puntos.
- b) Duración de la campaña, hasta 1,5 puntos, repartidos como sigue:
 - Hasta 7 días: 0,5 puntos.
 - Hasta 15 días: 1 punto.
 - Hasta un mes: 1,5 puntos.

7. Una vez ordenados los solicitantes, según la puntuación obtenida en atención a los criterios de valoración del apartado anterior, se asignará un valor económico al punto, que resultará del cociente del crédito al que hace referencia el resuelto segundo apartado 2 b), 50% del crédito de la convocatoria y la suma de los puntos obtenidos por todos los solicitantes.

El importe de la subvención será la suma de la cuantía repartida de forma lineal y el resultado de multiplicar la puntuación obtenida por cada solicitante por el valor económico del punto. En ningún caso se podrá conceder una subvención superior a la solicitada por el beneficiario, ni que supere el coste del proyecto o actividad subvencionada.

Con el fin de que la ejecución del gasto público responda a criterios de eficiencia y en la medida en que haya beneficiarios que no vayan a recibir el importe total de la subvención solicitada, se procurará el agotamiento del crédito disponible, procediendo, a realizar los repartos necesarios del remanente, atendiendo únicamente al criterio establecido de cuantificación de valor-punto.

8. El órgano instructor, a la vista de las solicitudes y del informe del Comité de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que será notificada en el domicilio indicado por las entidades en su solicitud, concediéndose a los interesados



un plazo de diez días hábiles para presentar alegaciones y reformular sus solicitudes, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 27 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, cuando el importe de las subvenciones contenido en la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada por cada entidad, éstas dispondrán de un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación para reformular la solicitud, a fin de ajustar los compromisos y condiciones a la cantidad de la propuesta de resolución, en su caso, respetando el objeto, las condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones. En caso de realizarse reformulación del proyecto, la entidad deberá presentar una nueva memoria explicativa del programa o programas solicitados y, en todo caso, su presupuesto. Igualmente, cuando la subvención propuesta lo sea por una cantidad inferior a la solicitada, la entidad solicitante podrá renunciar a la misma por escrito durante el citado plazo.

La presentación de la solicitud reformulada, o la ausencia de alegaciones, supone para la entidad beneficiaria la aceptación de la subvención propuesta y el compromiso de ejecución del proyecto; en el supuesto de reformulación, conforme a la nueva memoria y por la cuantía ajustada, en su caso, al nuevo presupuesto presentado y, en el segundo caso, de no formularse alegaciones, en los términos presentados por la cuantía total que figure en el presupuesto presentado, y por lo tanto la obligación de justificar la mencionada cuantía, entendiéndose, que cubrirá la diferencia con sus propios medios obligándose a realizar la actividad subvencionada en los términos expuestos en la solicitud.

9. Examinadas las alegaciones realizadas por los interesados o atendiendo a las reformulaciones de las solicitudes, en su caso, y previo informe del Comité de Valoración, se formulará por el órgano instructor propuesta de resolución definitiva. Esta propuesta se elevará al órgano competente para resolver y deberá especificar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvención, su cuantía, el programa o programas subvencionables y los resultados de la valoración, así como, en su caso, las solicitudes cuya denegación o desestimación se propone.

Noveno. - Resolución.

1. Corresponde al titular de la Consejería de Industria, Empleo, Innovación y Comercio dictar resolución o acuerdo de concesión o denegación de las solicitudes de subvención.
2. La resolución, que habrá de ser motivada, determinará la entidad solicitante a la que se concede la subvención, la actividad o proyecto objeto de subvención y la cuantía otorgada a cada beneficiaria, haciéndose constar, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.
3. La resolución de concesión o denegación de la subvención será notificada electrónicamente y puesta a disposición de las entidades interesadas en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria y en la carpeta ciudadana y pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse recurso de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses.
4. El plazo máximo de resolución y de notificación de la convocatoria será de seis meses,



contados a partir del último día de finalización del plazo de presentación de solicitudes, transcurrido el cual sin haberse dictado y notificado la resolución a la entidad interesada se entenderá desestimada la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 10/2006, de 17 de julio.

5. Una vez resuelto el procedimiento, a los solos efectos de publicidad, se procederá a la publicación en la Base de datos Nacional de Subvenciones, con expresión de la convocatoria, el programa, el crédito presupuestario al que se imputen, los beneficiarios, la cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención, en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley de Subvenciones de Cantabria y en el artículo 30 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Décimo. - Modificación de la resolución.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención o producida durante la ejecución de las actividades subvencionadas deberá ser comunicada con la mayor brevedad posible a la Dirección General de Comercio y Consumo, lo que podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

En ningún caso la modificación de la resolución podrá suponer un aumento de la subvención concedida ni exención de cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta orden o en la de convocatoria de la subvención.

Undécimo. - Pago de la subvención.

1. El pago se realizará de una sola vez, mediante anticipo del 100% de la subvención, sin que se requiera la prestación de ninguna garantía o aval, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.3 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social, con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o en el supuesto de que sea deudor por resolución de procedencia de reintegro mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

3. No obstante, las entidades interesadas podrán presentar la renuncia a la subvención, siempre que esta renuncia esté motivada y no existan terceros interesados en la continuación del procedimiento ni un interés público que aconseje proseguirlo.

En caso de que se haya efectuado el pago anticipado, la beneficiaria podrá devolver de forma voluntaria los fondos recibidos mediante el documento de ingreso modelo 046, que será facilitado por la Dirección General de Comercio y Consumo, y remitir posteriormente a la misma el justificante de haber efectuado el ingreso. Cuando se produzca la devolución voluntaria, se tramitará el correspondiente expediente de revocación, sin dar lugar a la apertura de expediente sancionador, y la Administración calculará los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de la entidad.



Duodécimo. - Subcontratación.

La entidad beneficiaria podrá subcontratar la totalidad de las actuaciones subvencionadas, quedando esta subcontratación sometida a los límites y condiciones establecidos en el artículo 30 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

No podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

Decimotercero. - Obligaciones de los beneficiarios.

Las entidades beneficiarias de la subvención quedarán sujetas al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en concreto a las siguientes:

- a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo, forma y condiciones expresados en la solicitud y en la resolución de concesión,
- b) Justificar ante la Dirección General de Comercio y Consumo la realización de la actividad o proyecto y el cumplimiento de la finalidad determinantes de la concesión de la subvención, dentro de los plazos establecidos.
- c) Comunicar a la Dirección General de Comercio y Consumo, tan pronto como tengan conocimiento y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la actividad o proyecto subvencionado, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la misma y provengan de cualesquiera otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, a los efectos de no superar su coste. Habrá de comunicar, igualmente, las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención.
- d) Acreditar, en su caso, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y con el Gobierno de Cantabria.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección, a efectuar por la Dirección General de Comercio y Consumo, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y al control financiero que corresponde a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, quedando, asimismo, obligadas a facilitar cuanta información relacionada con la subvención les sea requerida por ésta, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en materia de protección de datos.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.



h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, y en el apartado decimoquinto de la presente orden.

i) Los beneficiarios deberán hacer constar en todas las acciones de publicidad, comunicación y difusión de las actividades objeto de subvención que, se realizan o son susceptibles de colaboración, con la Consejería de Industria, Empleo, Innovación y Comercio del Gobierno de Cantabria.

Deberán comunicar a la Dirección General de Comercio y Consumo, con una antelación mínima de siete días, la fecha de presentación de la actividad o proyecto a través de buzón dgcomercioconsumo@cantabria.es.

La difusión pública de la financiación de los proyectos subvencionados se anunciará, en todo caso, en sus sedes, mediante carteles informativos colocados en lugar bien visible y de acceso al público y en su página web. Debiendo presentar en el plazo de los quince días hábiles siguientes a la notificación de concesión de la subvención, una memoria con las actividades de divulgación del proyecto (fotografías de carteles informativos, pantallazos de la página web, etc).

Decimocuarto. - Justificación de la subvención.

1. El beneficiario tiene la obligación de justificar, en tiempo y forma, la realización de la actividad o proyecto y el cumplimiento de la finalidad que determinaron la concesión de la subvención, mediante la presentación de una certificación expedida por el Interventor/a General o Secretario/a-Interventor/a, en la que se haga constar la afectación de la subvención percibida al cumplimiento de la finalidad subvencionada, acompañada de una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá:

a) Una relación clasificada de todos los gastos de la actividad, con identificación del acreedor (nombre y NIF) y del documento (el concepto), su importe, la fecha de emisión, el número de la factura, en su caso, y la fecha de pago. La relación de gastos se efectuará en el anexo II que acompaña a la presente convocatoria.

b) Cuando las actividades subvencionadas hayan sido financiadas, además de con la subvención otorgada por la Consejería de Industria, Empleo, Innovación y Comercio, a través de la Dirección General de Comercio y Consumo, con fondos propios o con otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la relación de gastos el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las inversiones o actividades subvencionadas. Esta cofinanciación por parte de otras entidades se justificará mediante la resolución de concesión o mediante un certificado emitido por el órgano competente de la misma. En ausencia de acreditación, se entenderá que la diferencia ha sido financiada con fondos propios.

2. La Dirección General de Comercio y Consumo podrá requerir a la entidad beneficiaria para que aporte cualquier otra documentación que se considere necesaria para la adecuada justificación de la actividad o proyecto subvencionado.

3. La justificación podrá presentarse hasta el 31 de marzo del año siguiente a su otorgamiento, plazo que podrá ampliarse mediante acuerdo motivado del órgano competente para conceder la subvención de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de



la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Dicho acuerdo podrá adoptarse de oficio o a solicitud expresa del beneficiario de la subvención, que habrá de ser igualmente motivada, y formularse antes de la expiración del plazo.

Decimoquinto. -. Revocación y reintegro.

1. Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro de la misma, mediante resolución del órgano competente para su concesión, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por el órgano competente la procedencia del reintegro, en los supuestos establecidos en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006 y, específicamente, en los siguientes casos:

- La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el resuelto decimotercero apartado e) de esta Orden de convocatoria.
- Incumplimiento de la obligación de realizar la actividad en la forma prevista en el resuelto decimotercero apartado a) de esta Orden de convocatoria.
- Será causa de revocación y reintegro el incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión establecidas en el resuelto decimotercero apartado i) de la presente convocatoria.
- Incumplimiento de la obligación de destinar las cantidades otorgadas al fin concreto para el que fueron subvencionadas, en los términos exigidos, en un porcentaje superior al 50% del coste de las inversiones subvencionadas.

2. Asimismo, procederá la revocación parcial de la subvención y el reintegro proporcional, en su caso, del exceso obtenido, en los siguientes casos:

- En el supuesto de concurrencia de subvenciones que superen el coste de la actividad subvencionada.
- Incumplimiento de la obligación de destinar las cantidades otorgadas al fin concreto para el que fueron subvencionadas, en los términos exigidos, en un porcentaje igual o inferior al 50% del coste de las inversiones subvencionadas.

3. La resolución del procedimiento de reintegro corresponderá al órgano concedente de la subvención y su tramitación se llevará a cabo conforme a lo previsto en el artículo 45 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Decimosexto. -. Responsabilidad y régimen sancionador.

Las beneficiarias de las subvenciones estarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones se establecen en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Decimoséptimo. Documentación complementaria.



Toda la documentación complementaria, necesaria para la aplicación de la presente convocatoria (anexos), estarán a disposición de las entidades locales en la página web de la Dirección General de Comercio y Consumo www.comercioyconsumodecantabria.es

Decimoctavo. Régimen supletorio.

En lo no previsto en la presente orden será de aplicación lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, en cuanto constituya normativa básica del Estado y, en todo caso, con carácter supletorio.

Decimonoveno. Entrada en vigor.

Esta orden producirá efectos el día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

El consejero de Industria, Empleo, Innovación y Comercio,

Eduardo C. Arasti Barca.

